

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico regula la estructura y el funcionamiento del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, su Estatuto General y las demás disposiciones emitidas por el H. Consejo General Universitario.

Artículo 2. El Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara encargada de cumplir, en esta área del conocimiento y del ejercicio profesional, los fines que en el orden de la cultura y la educación superior corresponden a esta Casa de Estudios, de conformidad con lo establecido el artículo 5o. de su Ley Orgánica.

Artículo 3. El Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas cuenta con las siguientes Divisiones:

- I. De Economía y Sociedad;
- II. De Gestión Empresarial; y
- III. De Contaduría.

Artículo 4. El Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas ofrecerá las siguientes carreras y posgrados:

- I. Licenciatura en Contaduría;
- II. Licenciatura en Turismo;
- III. Licenciatura en Economía;
- IV. Licenciatura en Administración de Empresas;
- V. Licenciatura en Relaciones Industriales;
- VI. Licenciatura en Administración Pública;
- VII. Licenciatura en Finanzas;
- VIII. Licenciatura en Mercadotecnia;
- IX. Licenciatura en Comercio Internacional;
- X. Licenciatura en Sistemas de Información;
- XI. Maestría en Administración;
- XII. Maestría en Economía;
- XIII. Maestría en Planeación de la Educación Superior;
- XIV. Especialidad en Planeación de la Educación Superior;
- XV. Especialidad en Impuestos;
- XVI. Especialidad en Finanzas;
- XVII. Las demás carreras y programas de posgrado que en su oportunidad apruebe el Consejo General Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines y el desempeño de sus funciones, el Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas contará con los siguientes órganos y autoridades:

- I. El Consejo del Centro Universitario;
- II. El Rector del Centro Universitario;
- III. Los Consejos Divisionales;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Colegios Departamentales;
- VI. Los Jefes de Departamento;
- VII. Los Directores de Institutos y Centros de Investigación, así como Jefes de Laboratorios;
- VIII. Las Academias; y
- IX. Presidentes de Academia.

Artículo 6. El Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas contará con los siguientes órganos consultivos y de vinculación:

- I. La Junta Divisional del Centro Universitario;
- II. El Consejo Social del Centro Universitario; y
- III. El Patronato del Centro Universitario.

CAPITULO TERCERO
DEL CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 7. El Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas se regulará de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Título Quinto de la Ley Orgánica y Capítulo I del Título Cuarto del Estatuto General.

Artículo 8. Las Comisiones Permanentes del Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas serán las siguientes:

- I. De Educación;
- II. De Hacienda;
- III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;
- IV. De Normatividad;
- V.¹ De Condonaciones y Becas;
- VI. De Responsabilidades y Sanciones;
- VII.² Electoral, y
- VIII.³ De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Artículo 9. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Educación:

- I. Dictaminar sobre la pertinencia y viabilidad de las propuestas para la creación, modificación o supresión de carreras y programas de posgrado, a fin de remitirlas, en su caso, al Consejo General Universitario;
- II. Dictaminar, en los términos de la normatividad aplicable, sobre las propuestas para formular los programas de desarrollo de investigación, docencia y difusión en el Centro Universitario;
- III. Proponer las medidas necesarias para el perfeccionamiento de los programas educativos, las normas pedagógicas y las bases específicas sobre la dirección, organización y administración académica en el Centro Universitario;
- IV.⁴ Proponer al Consejo de Centro las políticas y lineamientos que regularán los procesos de admisión de aspirantes, así como la promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico bajo la responsabilidad del Centro;
- V.⁵ **DEROGADA.**
- VI. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 10. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Hacienda:

- I. Someter anualmente a la visa del Consejo del Centro Universitario, la propuesta del Presupuesto de Ingresos y Egresos respectivo;
- II. Proponer el arancel de los servicios que ofrezca el Centro Universitario y que no sean competencia de otras autoridades;
- III. Proponer fuentes alternativas de financiamiento para el Centro Universitario;
- IV. Vigilar periódicamente el ejercicio del presupuesto del Centro, en los términos de la normatividad aplicable; y
- V. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 11. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, las siguientes:

- I. Proponer al Consejo de Centro las normas particulares aplicables a la revalidación, equivalencia e incorporación de estudios, así como la modificación o derogación de las vigentes;
- II. Dictaminar sobre la revalidación y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas por el Consejo General Universitario;
- III.⁶ Proponer al Consejo Universitario el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que están bajo la responsabilidad del Centro Universitario, y
- IV. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 12. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Normatividad:

- I. Analizar y dictaminar sobre reglamentos, estatutos internos y demás proyectos normativos de observancia obligatoria en el ámbito del Centro Universitario;

- II. Proponer la modificación, adición o en su caso supresión de los ordenamientos jurídicos de aplicación obligatoria en el Centro Universitario; y
- III. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 13.⁷ Son atribuciones y funciones de la Comisión de Condonaciones y Becas:

- I. Proponer normas y criterios particulares del Centro, que regularán el otorgamiento de becas y demás medios de apoyo para el estudio que la Universidad otorgue;
- II. Fomentar el intercambio académico de alumnos y profesores;
- III. Dictaminar sobre las solicitudes de becas y medios de apoyo para el estudio en su ámbito de competencia; y
- IV. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 14. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

- I. Proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros del Centro Universitario, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;
- II. Investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;
- III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra el órgano inferior que dictó la sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General; y
- IV. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 14 Bis.⁸ Son atribuciones y funciones de la Comisión Electoral:

- I. Fungir como Subcomisión Electoral en el proceso electoral para elegir a los representantes estudiantiles, académicos y directivos de su comunidad universitaria ante el Consejo General Universitario;
- II. Emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar los procesos electorales para la elección de los representantes ante su Consejo Universitario y ante los Consejos Divisionales, para ello deberá ajustarse a lo establecido para el Consejo General Universitario y las indicaciones que emita la Comisión Electoral del Consejo General Universitario;
- III. Emitir las disposiciones para que se desahoguen y resuelvan los recursos de inconformidad que se interpongan antes y durante de la jornada electoral para la integración de sus órganos colegiados;
- IV. Resolver cualquier inconformidad que se presente antes y durante la jornada electoral, en el proceso electoral para la integración de sus órganos colegiados, así como en su carácter de Subcomisión Electoral en la conformación del Consejo General Universitario;
- V. Determinar la procedencia de la descalificación de planillas cuando incurran en los casos contemplados en la convocatoria;
- VI. Solicitar a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario resuelva los asuntos que en esta materia no estén previstos en la normatividad universitaria o en la convocatoria respectiva, y
- VII. Las demás contempladas en la normatividad universitaria, aquellas que le asigne el Consejo General Universitario y las que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 15. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico:

- I. Proponer a las autoridades universitarias competentes, políticas y criterios relativos al desarrollo del personal académico adscrito;
- II. Supervisar que las comisiones dictaminadoras de ingreso y promoción, funcionen en los términos de la normatividad universitaria;
- III. Proponer en tiempo y forma, a los miembros que deban integrar las Comisiones Dictaminadoras del Centro y velar por su correcta integración;
- IV. Supervisar que el personal académico, cumpla con las actividades correspondientes a su nombramiento; y
- V. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 16. Las Comisiones Permanentes del Consejo de Centro se integrarán por cinco miembros, fungiendo el Rector de Centro como Presidente ex-oficio y el Secretario Académico como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 17. El Rector de Centro propondrá anualmente al Consejo, los miembros que deban integrar las Comisiones Permanentes. Tal decisión será aprobada por la mayoría absoluta del pleno.

Artículo 18. Las Comisiones Especiales del Centro contarán con el número de miembros que el Consejo determine. Se encargarán de realizar los asuntos que le sean turnados por el pleno del Consejo o en su caso por la Rectoría de Centro.

Artículo 19. Las Comisiones Especiales se disolverán una vez que se cumpla el objeto para el que fueron constituidas o por no ser viable su realización, a criterio del Consejo Universitario del Centro.

Artículo 20. Las Comisiones Permanentes y Especiales actuarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RECTORÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 21. La Rectoría del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas es la primera autoridad ejecutiva y representante del mismo. La cual se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III del Título Quinto de la Ley Orgánica y el capítulo II del Título Cuarto del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 22. El Rector del Centro, contará para el desarrollo de sus atribuciones con las Secretarías Académica y Administrativa, las cuales desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 128 del Estatuto General.

Artículo 23. Las Secretarías Académica y Administrativa, contarán para su funcionamiento con Coordinaciones y Unidades.

Artículo 24.⁹ Son requisitos para ser Coordinador o Jefe de Unidad, los siguientes:

- I. Contar con título de Licenciatura;
- II. Ser de reconocida capacidad y honorabilidad; y
- III. Además de aquellos requisitos que en lo particular se establezcan para cada Coordinador.

O bien, aquellos requisitos que establezcan los artículos respectivos de este ordenamiento.

Apartado Primero De la Secretaría Académica

Artículo 25. La Secretaría Académica del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto del Estatuto General.

Artículo 26. La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias:

- I. Las Coordinaciones de Programas Docentes;
- II. La Coordinación de Investigación;
- III. La Coordinación de Extensión;
- IV. La Coordinación de Servicios Académicos;
- V.¹⁰ La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje; y
- VII.¹¹ La Coordinación de Planeación.

Sección I De las Coordinaciones de Programas Docentes

Artículo 27. Los Coordinadores de Programas Docentes durarán en su cargo un año y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro.

Artículo 28. Son requisitos para ser designado Coordinador de Programa Docente, los que establece el artículo 151 del Estatuto General.

Artículo 29. Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas Docentes del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Director de División o Jefe del Departamento respectivo en la determinación de necesidades de docencia para el desarrollo de los planes y programas de estudio correspondientes a la carrera o posgrado que está bajo su responsabilidad;
- II. Orientar a los alumnos inscritos en la carrera o posgrado respectivo, en los diversos aspectos relacionados a las instancias académicas del Centro, planes y programas de estudio respectivos, así como informar sobre las condiciones de forma, tiempo y lugar en que los profesores ofrezcan tutorías y demás servicios de asesoría académica;
- III. Gestionar lo necesario para el desarrollo y operación del plan y programas de estudio que estén bajo su responsabilidad;
- IV. Orientar a los alumnos en los trámites correspondientes a la presentación de proyectos de tesis y demás documentos terminales, trámites de titulación, revalidación, convalidación y equivalencia de estudios;
- V. Presentar ante las autoridades competentes, un programa de actividades, al inicio de cada ciclo lectivo;
- VI. Promover la integración del programa académico a su cargo, entre las distintas instancias departamentales que lo ofrezcan;
- VII. Procurar la continuidad y calidad del proceso educativo en su conjunto, de conformidad con los planes y programas de estudios, políticas y normas institucionales;
- VIII. Rendir un informe de actividades, en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Promover las actividades de difusión sobre los planes y programas de estudios correspondientes;
- X. Apoyar a las Comisiones del Consejo del Centro Universitario relacionadas con sus programas académicos;
- XI. Definir conjuntamente con los Directores de División o Jefes de Departamento, entre otros los siguientes rubros:
 - a) Los requerimientos para el desarrollo de los planes y programas de estudio;
 - b) Las asignaciones de asesorías para los proyectos terminales;
 - c) Las condiciones de forma, tiempo y lugar, de las asesorías a los alumnos de la carrera o del posgrado; y
 - d) Promover, cuando las circunstancias lo requieran, la integración de los Comités Consultivos a los que se refiere el artículo 153 del Estatuto General.
- XII. Apoyar los procesos de formación y actualización del personal académico;
- XIII. Proponer en conjunto con las Academias criterios y estrategias de evaluación de las curricula para su innovación y flexibilización;
- XIV. Coadyuvar en los procesos de innovación y diversificación educativa;
- XV. Apoyar en los programas de investigación educativa;
- XVI. Proponer formas de evaluación y seguimiento a los procesos de titulación en el Centro; y
- XVII. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Sección II De la Coordinación de Investigación

Artículo 30. El Coordinador de Investigación, además de los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Estatuto, deberá ser profesor de carrera con experiencia en la investigación y con la categoría de titular.

Artículo 31. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Investigación del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, las siguientes:

- I. Proponer políticas, criterios y prioridades para el desarrollo de la investigación en el ámbito de la competencia del Centro;
- II. Promover la vinculación de las actividades de investigación que se realizan en el Centro con los demás Centros Universitarios, con el entorno social, regional, nacional e internacional;
- III. Integrar las propuestas de programas de investigación mismas que deberán ser avaladas por los Directores de División y Jefes de Departamento correspondiente;
- IV. Formular el proyecto del Programa de Desarrollo de la Investigación del Centro;
- V. Integrar los informes de evaluación de los proyectos de investigación que emiten los órganos colegiados y personales del Centro;
- VI. Apoyar el seguimiento y evaluación de los programas de investigación;
- VII. Apoyar a los académicos del Centro para que los proyectos de investigación contengan los requisitos mínimos, que establece la normatividad universitaria, antes de ser sometidos a evaluación por la autoridad académica competente;
- VIII. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a la ejecución del Programa de Desarrollo de la Investigación que apruebe el Consejo del Centro;
- IX. Integrar la base de datos con la información necesaria para el desarrollo de la investigación y del posgrado en el Centro;
- X. Conformar el padrón de investigadores en el área respectiva, para que en su oportunidad funjan como asesores técnicos, para dictaminar sobre algún proyecto de investigación;
- XI. Difundir los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico del Centro;
- XII. Gestionar los apoyos para el desarrollo de la investigación en el Centro; y

XIII. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Sección III De la Coordinación de Extensión

Artículo 32. Son requisitos para ser Coordinador de Extensión, ser académico de carrera y el previsto en la fracción II del artículo 24 de este ordenamiento.

Artículo 33. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Extensión del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, las siguientes:

- I. Proponer políticas, criterios y prioridades para el desarrollo de la extensión y difusión de la cultura en el ámbito del Centro;
- II. Coordinar e integrar las propuestas de programas de extensión y difusión de las instancias que integran el Centro Universitario y formular en consecuencia el proyecto del Programa de Desarrollo de Extensión y Difusión del Centro Universitario;
- III. Dar seguimiento, a la ejecución del programa de trabajo que en materia de extensión apruebe el Consejo del Centro Universitario;
- IV. Integrar los informes, que rindan los órganos colegiados y unipersonales del Centro, con respecto a la evaluación de los programas de extensión y difusión; en base a lo anterior, formular el informe general de las actividades en materia de extensión y difusión;
- V. Promover la gestión de recursos financieros para los programas de extensión y difusión;
- VI. Promover la impresión de las publicaciones y la difusión por medios electrónicos del Centro;
- VII. Difundir la producción científica y/o cultural del Centro;
- VIII. Coordinar la producción de material videográfico que promueva, difunda e incremente la presencia de la Universidad a nivel local, nacional e internacional en el ámbito de competencia del Centro;
- IX. Formular y llevar a cabo proyectos de extensión que permitan la obtención de recursos alternos para el Centro;
- X. Asesorar y coordinar los proyectos videográficos y televisivos de las actividades académicas del Centro;
- XI. Promover convenios con instituciones vinculadas a las carreras que ofrece el Centro para la prestación del servicio social;
- XII. Impulsar programas de vinculación social;
- XIII. Coordinar la asignación de los prestadores de servicio social, de acuerdo a los programas establecidos;
- XIV. Coordinar la elaboración y supervisión de los programas de servicio social del Centro;
- XV. Promover la participación de los egresados y de la sociedad en general, en asociaciones que tengan como objetivo la vinculación de los programas del Centro con los sectores sociales y productivos, así como promover fuentes alternativas de financiamiento al Centro;
- XVI. Coordinar, por acuerdo de las autoridades competentes, las actividades deportivas y artísticas que se realicen en el Centro;
y
- XVII. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 33bis.¹² La Coordinación de Extensión contará con la Unidad de Servicio Social, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a las autoridades competentes políticas y criterios generales en materia de servicio social universitario;
- II. Promover la celebración de convenios para la prestación del servicio social con instituciones y organismos vinculados a los programas educativos que ofrece el Centro Universitario;
- III. Impulsar programas de vinculación social;
- IV. Coordinar el registro de programas de servicio social y proponerlos al Consejo de Centro;
- V. Coordinar la asignación de prestadores de servicio social, de acuerdo a los programas aprobados por el Consejo de Centro;
- VI. Atender las solicitudes de inscripción y expedir el oficio de comisión correspondiente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los programas de servicio social del Consejo de Centro, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Validar la terminación del servicio social universitario para la expedición de la carta de liberación por parte de la Secretaría o Dirección Administrativa respectiva;
- IX. Formar parte del Consejo Técnico del Servicio Social Universitario;
- X. Integrar y actualizar la información y estadística del servicio social del Centro;
- XI. Proponer a las autoridades competentes el manual de procedimientos correspondiente, y
- XII. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

Sección IV De la Coordinación de Servicios Académicos

Artículo 34. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Servicios Académicos del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas:

- I. Proponer políticas, criterios y prioridades para el otorgamiento de becas, en el ámbito de competencia del Centro;
- II. Coordinar e integrar las propuestas de las diversas instancias del Centro y formular en consecuencia el proyecto del Programa de Formación de Recursos Humanos del Centro;
- III. Auxiliar a la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas del Consejo del Centro en la elaboración de dictámenes, controles de pago e información sobre becarios;
- IV. Coordinar los concursos para el otorgamiento de becas y gestionar el trámite de éstas;
- V. Promover y fomentar las relaciones de colaboración con Instituciones afines y dar seguimiento a los convenios de intercambio ya establecidos;
- VI. Difundir los servicios que en lo Académico ofrezca el Centro, así como los convenios de intercambio que en materia de becas y apoyos, la Universidad tiene celebrados con otras instituciones;
- VII. Promover la gestión de recursos financieros para el otorgamiento de becas;
- VIII. Promover recursos para apoyar las acciones de intercambio Académico;
- IX. Integrar los proyectos específicos de colaboración interinstitucional de las entidades que integran el Centro Universitario;
- X. Dar seguimiento a los convenios y acuerdos de intercambio Académico;
- XI. Recibir y difundir la información que en materia de intercambio celebre la Universidad con otras instituciones, en lo que se refiere al otorgamiento de apoyos Académicos a favor del Centro;
- XII. Supervisar la aplicación de los recursos financieros asignados a los programas de intercambio Académico;
- XIII.¹³ DEROGADA;
- XIV.¹⁴ Promover la capacitación y el desarrollo de la cultura bibliotecaria para la comunidad del Centro Universitario;
- XV. Impulsar programas para la enseñanza de las lenguas extranjeras;
- XVI. Realizar la evaluación permanente de las necesidades en materia de sistemas de información del Centro;
- XVII.¹⁵ Promover el desarrollo y la preservación de los recursos bibliohemerográficos del Centro;
- XVIII. Coordinar e integrar las propuestas de requisición de material bibliohemerográfico de las diferentes instancias del Centro y gestionar su adquisición;
- XIX.¹⁶ DEROGADA; y
- XX. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Sección V¹⁷ De la Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje

Artículo 34A. Son requisitos para ser Coordinador de Tecnologías para el Aprendizaje, los establecidos en las fracciones I a V del artículo 99 del Estatuto General.

La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:

- I.¹⁸ Planear conjuntamente con el Sistema de Universidad Virtual el desarrollo de las modalidades educativas no convencionales en el Centro Universitario;
- II.¹⁹ Formular el programa relativo a la oferta de servicios educativos en modalidades no convencionales, conjuntamente con el Sistema de Universidad Virtual;
- III. Promover la capacitación del personal en el desarrollo de habilidades para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en apoyo a las modalidades educativas no convencionales;
- IV. Diseñar y producir video educativo;
- V. Supervisar la operación, funcionamiento y mantenimiento del equipo tecnológico para los programas educativos no convencionales en el Centro Universitario;
- VI. Planear las actividades académicas que utilizarán la red tecnológica a la que está enlazado el Centro Universitario;
- VII. Presentar al Rector del Centro Universitario, el diagnóstico anual sobre el desarrollo de las modalidades educativas no convencionales;
- VIII. Coordinar los grupos que reciban cursos en modalidades no convencionales, conjuntamente con las distintas instancias del Centro Universitario que participen en su desarrollo;
- IX. Supervisar y apoyar el funcionamiento de los centros de autoaprendizaje del Centro Universitario;
- X. Apoyar a los Departamentos en la planeación de las actividades académicas en las modalidades no convencionales del Centro Universitario;

- XI. Apoyar, en su caso, a las Academias en el diseño de los medios de evaluación de cursos o programas ofrecidos en modalidades educativas no convencionales, y
- XII. Las demás que se le confieran, en el ámbito de su competencia, por el Rector del Centro Universitario o el Secretario Académico.

Artículo 34B. La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje del Centro Universitario, contará con las siguientes unidades:

- I. De Multimedia Instruccional, y
- II. De Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje.

Artículo 34C. Son requisitos para ser Jefe de la Unidad de Multimedia Instruccional, los establecidos en las fracciones I y IV de artículo 99 del Estatuto General.

La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar el desarrollo de la tecnología instruccional;
- II. Desarrollar la producción de materiales educativos audiovisuales para apoyo del aprendizaje en las diferentes modalidades educativas, de acuerdo con los programas académicos del Centro Universitario;
- III. Coordinar a nivel de su dependencia y vincularse con otras para la programación académica relacionada con la red de videoconferencias interactivas de la Universidad de Guadalajara y el acceso a programas externos;
- IV. Supervisar el mantenimiento y uso adecuado de instalaciones del equipo dedicado a la producción, transmisión y recepción de video en vinculación con la Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones;
- V. Promover y apoyar la capacitación y el desarrollo de la cultura del uso del video y multimedia;
- VI. Asesorar los proyectos videográficos, televisivos y multimedia de las actividades académicas del Centro Universitario, y
- VII. Aquellas que determine el Coordinador de Tecnologías para el Aprendizaje del Centro Universitario.

Artículo 34D. Son requisitos para ser Jefe de la Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, los establecidos en las fracciones I y IV del artículo 99 del Estatuto General.

La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar el desarrollo de tecnología instruccional;
- II. Apoyar el desarrollo de programas académicos en red que requieran del sistema de telecomunicaciones;
- III. Promover y apoyar los programas de capacitación y el desarrollo de la cultura informática y de la comunicación para la comunidad del Centro Universitario;
- IV. Asesorar a la comunidad del Centro Universitario para la adquisición de equipos de cómputo que mejor se adapte a las necesidades del solicitante y de apoyo a los procesos de aprendizaje;
- V. Asegurar el mantenimiento y uso adecuado de instalaciones y equipo dedicado a los sistemas de cómputo y telecomunicaciones educativo;
- VI. Revisar permanentemente las necesidades en materia de equipo de cómputo y telecomunicaciones para asegurar su actualización;
- VII. Integrar las propuestas de requisición de software educativo de las diferentes instancias del Centro Universitario para su adquisición;
- VIII. Diseñar y adecuar los espacios donde se presten servicios de cómputo e informática;
- IX. Configurar, instalar equipos de cómputo, servidores, cableado para redes de datos y telefonía, administración del conmutador, reparación de equipo, administración de software, asesoramiento a usuarios, de acuerdo con las normas y procedimientos que establezca a la Coordinación General de Sistemas de Información;
- X. Apoyar los servicios administrativos y académicos del Centro Universitario, y
- XI. Aquellas que determine el Coordinador de Tecnologías para el Aprendizaje del Centro Universitario.

Sección VI²⁰ De la Coordinación de Planeación

Artículo 35.²¹ Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Planeación del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, las siguientes:

- I. Orientar en la elaboración y ejecución del Programa de Desarrollo del Centro;
- II. Asesorar a las instancias que integran el Centro sobre normas, procedimientos e instrumentos necesarios para las tareas de planeación, presupuestación y evaluación;

- III. Integrar los Programas Operativos Anuales de las instancias correspondientes, y elaborar en consecuencia el proyecto del Programa de Desarrollo del Centro Universitario;
- IV. Dar seguimiento en los términos de la normatividad aplicable a la ejecución del Programa de Desarrollo del Centro;
- V. Integrar los informes de evaluación de los órganos colegiados y personales del Centro y formular en consecuencia, el proyecto de informe anual de la Rectoría del Centro;
- VI. Integrar, actualizar y difundir la estadística básica del Centro;
- VII. Proponer políticas de desarrollo del Centro congruentes con las necesidades económicas, sociales y culturales del entorno;
- VIII. Promover la adecuación de la estructura administrativa a los requerimientos de la organización académica del Centro;
- IX. Proponer políticas, estrategias y criterios de evaluación institucional en el Centro;
- X. Promover la congruencia entre los Programas Operativos de las instancias del Centro y los presupuestos autorizados;
- XI. Coordinar la elaboración de manuales de organización y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Centro; y
- XII. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Apartado Segundo De la Secretaría Administrativa

Artículo 36. La Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Cuarto del Estatuto General.

Artículo 37. La Secretaría Administrativa del Centro, contará con las siguientes instancias:

- I. La Coordinación de Control Escolar;
- II. La Coordinación de Finanzas;
- III. La Coordinación de Personal;
- IV. La Coordinación de Servicios Generales, y
- V.²² La Unidad de Enseñanza Incorporada.

Sección I De la Coordinación de Control Escolar

Artículo 38. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario, las siguientes:

- I. Operar el sistema de ingreso, promoción, permanencia, egreso y titulación de los alumnos a las distintas carreras y posgrados que ofrece el Centro Universitario;
- II.²³ Emitir los certificados y constancias de estudios que expida el centro universitario y en su caso, remitirlos para la autorización del Secretario Administrativo;
- III. Apoyar, a través de la Secretaría Administrativa, a la Comisión correspondiente del Consejo de Centro, en el proceso de revalidación de estudios, títulos y grados;
- IV. Integrar el expediente académico de los alumnos y llevar los registros escolares que correspondan;
- V. Expedir las credenciales de los alumnos del Centro;
- VI.²⁴ Tramitar la expedición de diplomas y títulos, en los términos de la normatividad;
- VII. Difundir la información sobre los programas académicos que ofrece el Centro Universitario;
- VIII. Coordinar la estadística escolar del Centro;
- IX.²⁵ DEROGADA; y
- X. Las demás que determine la autoridad competente.

Sección II De la Coordinación de Finanzas

Artículo 39. Los requisitos para ser Coordinador de Finanzas, serán los señalados en el artículo 27 de este ordenamiento, el título de licenciatura deberá ser en las áreas contable, administrativa o financiera.

Artículo 40. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Finanzas del Centro Universitario, las siguientes:

- I. Formular el proyecto de presupuesto anual del Centro y coordinar su elaboración en las instancias que lo integran;
- II. Auxiliar al Secretario Administrativo del Centro en la administración de los recursos financieros, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Consejo General Universitario;

- III. Integrar la información necesaria para efectuar la consolidación del estado financiero para la evaluación sistemática y permanente del ejercicio del presupuesto;
- IV. Recaudar las cuotas y pagos que de conformidad con la normatividad vigente deban ingresar al Centro;
- V. Llevar el registro de todo bien, que por cualquier concepto reciba el Centro;
- VI. Coadyuvar en la supervisión y vigilancia del ejercicio del presupuesto;
- VII. Coordinar el pago de la nómina al personal adscrito al Centro;
- VIII. Dar trámite a las solicitudes de servicios y prestaciones del personal; y
- IX. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Sección III De la Coordinación de Personal

Artículo 41. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Personal del Centro Universitario, las siguientes:

- I. Coordinar los procedimientos relativos al ingreso, promoción e incidencias del personal administrativo y académico del Centro de conformidad con la normatividad universitaria;
- II. Formar y mantener actualizada la estadística del personal que labora en el Centro;
- III. Integrar el expediente único del personal administrativo y académico adscrito al Centro;
- IV. Promover la actualización y capacitación del personal administrativo del Centro; y
- V. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Sección IV De la Coordinación de Servicios Generales

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario, las siguientes:

- I. Proponer las medidas que contribuyan al mejor desempeño en la prestación de los servicios encomendados;
- II. Promover y gestionar la adquisición de los recursos materiales solicitados por las instancias que integran el Centro;
- III. Coordinar la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Centro;
- IV. Elaborar el proyecto anual de adquisiciones que sea de competencia del Centro y supervisar su correcta ejecución;
- V. Promover, y en su caso participar en la integración del Comité de Compras y Adquisiciones del Centro;
- VI. Proponer y supervisar la ejecución del Programa de Mejoramiento de la planta física del Centro;
- VII. Coordinar los servicios de intendencia;
- VIII. Llevar el registro y vigilar el debido uso de los bienes adscritos al Centro, dando cuenta a la autoridad competente; y
- IX. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Sección V²⁶ De la Unidad de Enseñanza Incorporada

Artículo 42 Bis. Son funciones y atribuciones de la Unidad de Enseñanza Incorporada del Centro Universitario, las establecidas en el artículo 11 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

Apartado tercero De la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial

Artículo 43.²⁷ La Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativa será la dependencia responsable de dirigir y evaluar las actividades de vinculación relacionadas con el desarrollo empresarial y el funcionamiento, operación y desarrollo de las empresas universitarias.

Artículo 44.²⁸ El titular de la Secretaría Vinculación y Desarrollo Empresarial será nombrado por el Rector General a propuesta del Rector de Centro del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativa y forma parte del Consejo de ese Centro Universitario y de la Junta Divisional del mismo.

Sus requisitos de designación serán los mismos exigidos para ser nombrado Rector de Centro.

Artículo 45.²⁹ La Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial contará con la siguiente estructura organizacional:

- I. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial;

II.³⁰ Derogada:

- i.³¹ Derogada;
- ii.³² Derogada;
- iii.³³ Derogada.

III. La Coordinación de Desarrollo Empresarial;

IV. La Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, que contará con:

- a) El Consejo de Administración del Corporativo;
- b) La Unidad de Estrategia de Negocios;
- c) La Unidad de de Administración y Finanzas;
- d) Los consejos de administración de empresas, y
- e) Los directores de las empresas universitarias.

V. El Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial.

VI.³⁴ La Operadora "Televisión Abierta", que contará con:

- a)³⁵ El Consejo de Administración de la Operadora "Televisión Abierta";
- b)³⁶ El Director de la Operadora "Televisión Abierta";
- c)³⁷ La Subdirección del Canal de Televisión 44 (650-656 MHz), XHUDG-TV, y
- d)³⁸ La Subdirección de Producciones Universitarias, que contará con:
 - 1.³⁹ La Unidad de Cine

Sección I De la Coordinación de Desarrollo Empresarial

Artículo 46.⁴⁰ Son requisitos para ser Coordinador de Desarrollo Empresarial, los siguientes:

- I. Contar con grado de maestría relacionada con negocios;
- II. Ser de reconocida capacidad directiva; y,
- III. Contar con conocimiento y experiencia en gestión empresarial.

Artículo 47.⁴¹ El titular de la Coordinación de Desarrollo Empresarial será nombrado por el Rector General a propuesta del Rector de Centro.

Artículo 48.⁴² El Coordinador de Desarrollo Empresarial será responsable de coordinar y dar seguimiento al programa denominado Centro Internacional de Excelencia Empresarial.

Sección II De la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias

Artículo 49.⁴³ Son requisitos para ser Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias, los siguientes:

- I. Contar con título de licenciatura, y/o ser de reconocida capacidad administrativa;
- II. Ser de reconocida honorabilidad, y
- III. Contar con experiencia en negocios.

Artículo 50.⁴⁴ El titular de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitaria será nombrado por el Rector General a propuesta del Rector de Centro.

Artículo 51.⁴⁵ El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias será responsable de dirigir, coordinar, administrar y representar las empresas universitarias.

Artículo 52.⁴⁶ La Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias contará para su organización y funcionamiento con las siguientes instancias:

- I. El Consejo de Administración del Corporativo;
- II. La Unidad de Estrategia de Negocios;

- III. La Unidad de de Administración y Finanzas, y
- IV. Los consejos de administración de empresas, y
- V. Los directores de las empresas universitarias.

Del Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias

Artículo 53.⁴⁷ El Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias se integrará de la siguiente manera:

- I. El Rector del Centro, quien lo presidirá, o la persona que éste designe;
- II. El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias, quien fungirá como Secretario;
- III. El Secretario Académico;
- IV. El Secretario Administrativo;
- V. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- VI. El Jefe de la Unidad de Estrategia de Negocios;
- VII. El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas;
- VIII. El Contralor del Centro;
- IX. El Coordinador de Finanzas del Centro;
- X. Tres especialistas;
- XI. Los demás que el Rector del Centro Universitario considere conveniente que participen.

Los consejeros previstos en las fracciones X y XI serán designados por el Rector de Centro, a propuesta del Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial, y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por periodos iguales.

El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 54.⁴⁸ En caso de que el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias sea designado por el Rector del Centro para presidir el Consejo, fungirá como Secretario del mismo el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 55.⁴⁹ El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente, previa convocatoria de su Presidente y, en forma extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente o las tres cuartas partes de los consejeros.

Artículo 56.⁵⁰ El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, con los consejeros que asistan.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

Artículo 57.⁵¹ El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas generales del Corporativo de Empresas Universitarias;
- II. Aprobar anualmente el plan general del Corporativo de Empresas Universitarias;
- III. Aprobar en primera instancia el presupuesto del Corporativo de Empresas Universitarias;
- IV. Aprobar, en el mes de noviembre, los Programas Operativos Anuales de las empresas universitarias;
- V. Determinar los criterios para evaluar el desempeño cuantitativo y cualitativo del Corporativo de Empresas Universitarias y de cada una de las empresas universitarias;
- VI. Evaluar los informes que rinda el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias y los Directores de las empresas universitarias;
- VII. Proponer al Consejo de Centro la creación, modificación y supresión de empresas universitarias;
- VIII. Aprobar la estructura orgánica de cada una de las empresas universitarias, así como su modificación;
- IX. Revisar sistemáticamente los estudios técnicos que presente el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias sobre la demanda de los productos y servicios de cada una de las empresas universitarias;
- X. Evaluar y regular los riesgos de producción, mercado, operativos y financieros tomando en consideración los estudios técnicos realizados;
- XI. Aprobar los proyectos de inversión;
- XII. Aprobar la realización de proyectos específicos para el desarrollo o crecimiento del Corporativo de Empresas Universitarias;
- XIII. Determinar los lineamientos para la administración de los excedentes de efectivo generados por las empresas universitarias;

- XIV. Recomendar el tabulador general de sueldos, prestaciones e incentivos de desempeño, del personal adscrito a la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias; así como, al personal universitario que administra proyectos específicos o servicios universitarios de carácter cultural, deportivo, artístico, social e industrial con sentido de negocio;
- XV. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de utilidades de las empresas universitarias, con fines de expansión, ampliación de los espacios físicos, modernización productiva y tecnológica;
- XVI. Proponer qué servicios universitarios son susceptibles de negocio, en su caso, proponer políticas de tipo administrativo y comercial para su crecimiento y desarrollo; y
- XVII. Autoevaluar su desempeño.

Artículo 58.⁵² El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Corporativo de Empresas Universitarias;
- II. Administrar la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias de conformidad con las políticas emitidas por el Consejo de Administración y las demás autoridades universitarias;
- III. Rendir al Consejo de Administración el informe anual de actividades y el estado financiero del Corporativo de Empresas Universitarias, así como aquellos informes que le requiera dicho Consejo;
- IV. Presentar anualmente al Consejo de Administración el Plan General de Trabajo del Corporativo de Empresas Universitarias, así como su presupuesto, en los plazos establecidos por las autoridades universitarias;
- V. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de todas las instancias que integran el Corporativo de Empresas Universitarias;
- VI. Promover y gestionar fuentes de financiamiento externas adicionales, para el cumplimiento de los fines de las empresas universitarias;
- VII. Definir nuevos servicios y productos de acuerdo a perfiles de consumidores y mercados;
- VIII. Autorizar el ejercicio de las partidas presupuestales de cada una de las instancias que integran la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias;
- IX. Dirigir el desarrollo organizacional de las empresas universitarias;
- X. Evaluar, en primera instancia, trimestralmente el funcionamiento de cada una de las empresas y en su oportunidad, informarlo al Consejo de Administración;
- XI. Proponer la creación, modificación, escisión o fusión de empresas universitarias;
- XII. Autorizar la contratación de recursos humanos de acuerdo a las estructuras de organización previamente autorizadas por el Consejo de Administración, observando las políticas y procedimientos correspondientes para tal fin;
- XIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- XIV. Integrar comités técnicos, cuando lo considere conveniente, con el fin de promover el desarrollo de cada una de las instancias que integran la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias;
- XV. Autorizar los viajes de los directores de empresa o de cualquier otro miembro de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, previa solicitud por escrito que contenga, entre otros aspectos, el objetivo del viaje, su costo y los beneficios que se obtendrán para la empresa;
- XVI. Designar al encargado del despacho de la empresa, en ausencias temporales del Director;
- XVII. Supervisar cualquier aspecto, que considere conveniente de las empresas universitarias;
- XVIII. Promover en el ámbito de su competencia todo aquello que contribuya al desarrollo de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial, y
- XIX. Las demás establecidas en la normatividad universitaria vigente.

De la Unidad de Estrategia de Negocios

Artículo 59.⁵³ La Unidad de Estrategia de Negocios estará a cargo de un Jefe que será nombrado y, en su caso, removido a propuesta del Rector del Centro.

Artículo 60.⁵⁴ Son requisitos para ser Jefe de la Unidad de Estrategia de Negocios, los siguientes:

- I. Contar con título de licenciatura y/o ser de reconocida capacidad directiva;
- II. Ser de reconocida honorabilidad, y
- III. Tener experiencia en negocios.

Artículo 61.⁵⁵ Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Estrategia de Negocios, las siguientes:

- I. Diseñar la estrategia corporativa de negocios de las empresas universitarias;
- II. Analizar sistemáticamente la factibilidad de coinversiones, alianzas estratégicas, asociaciones, entre otros;

- III. Diseñar y desarrollar estrategias corporativas de comercialización y supervisar su aplicación;
- IV. Diseñar y definir el perfil de nuevos negocios y proyectos productivos;
- V. Analizar de manera permanente el impacto de las variables macroeconómicas sobre el desempeño de las empresas universitarias;
- VI. Proponer técnica y metodológicamente, de manera conjunta con los Directores de las empresas universitarias, el desarrollo de planes financieros, de producción, de servicios, de mercadotecnia y de negocios;
- VII. Evaluar y proponer el desarrollo de nuevos mercados, productos y servicios para su comercialización por las empresas universitarias, así como efectuar el análisis de competitividad;
- VIII. Evaluar conjuntamente con los responsables de la comercialización en las empresas universitarias las políticas de mercado, de productos, de servicios, y de precios, entre otros;
- IX. Evaluar y proponer la modificación a las estrategias de comercialización de las empresas universitarias, así como los procesos de gestión;
- X. Establecer políticas y procedimientos para el desarrollo estratégico de los planes de relaciones públicas, promoción, publicidad y comercialización en las empresas universitarias, y
- XI. Promover todo aquello que esté dentro de su ámbito de competencia.

De la Unidad de Administración y Finanzas

Artículo 62.⁵⁶ La Unidad de Administración y Finanzas, estará a cargo de un Jefe que será nombrado y, en su caso, removido a propuesta del Rector del Centro.

Artículo 63.⁵⁷ Son requisitos para ser Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, los siguientes:

- I. Contar con grado de licenciatura y/o ser de reconocida capacidad directiva;
- II. Ser de reconocida honorabilidad, y
- III. Tener experiencia en sistemas de control interno, administración financiera, informáticos y recursos humanos.

Artículo 64.⁵⁸ Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración del plan financiero de las empresas universitarias, así como del presupuesto de operación anual;
- II. Realizar de manera sistemática y continua diagnósticos financieros de las empresas universitarias que permita a los responsables la toma de decisiones de manera eficaz y eficiente;
- III. Diseñar las estrategias de financiamiento de las empresas universitarias y ejecutarlas, previa aprobación;
- IV. Administrar y rentabilizar los excedentes de efectivo de las empresas universitarias, de conformidad con las políticas establecidas para el efecto;
- V. Proponer y desarrollar modelos de dirección y desarrollo organizacional;
- VI. Llevar a cabo el reclutamiento, selección y contratación del personal, así como el análisis y valuación de puestos, para proponer al Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias el tabulador de sueldos del Corporativo y sus empresas;
- VII. Proponer el programa de capacitación de personal de todas las instancias que integran el Corporativo de Empresas Universitarias y evaluar su impacto, y
- VIII. Promover todo aquello que esté dentro de su ámbito de competencia.

De los Consejos de Administración de las Empresas

Artículo 65.⁵⁹ Las empresas universitarias contarán con un Consejo de Administración que se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial, quien los presidirá o quien éste designe;
- II. El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitario;
- III. El Director de la empresa, quien fungirá como Secretario y sólo tendrá derecho a voz;
- IV. El titular de la Unidad de Estrategia de Negocios;
- V. El titular de la Unidad de Administración y Finanzas;
- VI. El titular de la dependencia de la División del Centro Universitario relacionada con la naturaleza de la empresa universitaria;
- VII. Tres especialistas con conocimiento en el área relacionada con la naturaleza de la empresa universitaria, y
- VIII. Los demás que el Consejo de Administración del Corporativo considere conveniente que participen.

El Rector del Centro designará los consejeros a que se refieren la fracción VII.

El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 66.⁶⁰ Los Consejos de Administración de las empresas universitarias, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas de índole financiera y administrativa de la empresa;
- II. Observar las políticas y directrices emitidas por el Consejo de Administración del Corporativo;
- III. Aprobar en primera instancia el Plan Operativo Anual de trabajo de la empresa y el presupuesto correspondiente;
- IV. Evaluar la demanda y calidad de los productos y servicios de la empresa;
- V. Identificar y proponer al director de la empresa las oportunidades de negocios;
- VI. Promover la relación con empresarios del ramo que tengan conocimiento del mercado afín a la naturaleza de la empresa;
- VII. Evaluar en todos sus aspectos el funcionamiento de la empresa;
- VIII. Proponer a especialistas que integren el Consejo de Administración de la empresa;
- IX. Proponer los perfiles de puestos de la empresa, y
- X. Proponer todo aquello que contribuya al desarrollo de la empresa.

Artículo 67.⁶¹ El Consejo de Administración de la empresa funcionará en los mismos términos del Consejo de Administración del Corporativo.

De los Directores de las Empresas Universitarias

Artículo 68.⁶² Al frente de cada empresa universitaria habrá un Director, quien será el responsable de la administración de la empresa universitaria a su cargo.

Artículo 69.⁶³ El Director será nombrado y removido a propuesta del Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias. Son requisitos para ser Director, los siguientes:

- I. Contar con título de licenciatura, y/o ser de reconocida capacidad administrativa;
- II. Ser de reconocida honorabilidad, y
- III. Contar con experiencia en negocios.

Artículo 70.⁶⁴ Los Directores de las empresas universitarias durarán en su cargo por el tiempo que determine el Rector del Centro dentro del periodo de su gestión.

Artículo 71.⁶⁵ El Director de empresa universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar y administrar la empresa;
- II. Presentar al Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias el Programa Operativo Anual de la empresa;
- III. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la empresa;
- IV. Rendir mensualmente al Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias un informe del funcionamiento de la empresa, que incluya entre otros aspectos, la situación financiera de ésta;
- V. Promover las actividades de relaciones, promoción y venta de los productos o servicios de la empresa;
- VI. Dirigir la empresa de conformidad con las políticas emitidas por el Consejo de Administración de la Empresa y el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias;
- VII. Implementar los sistemas administrativos que determine el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias;
- VIII. Rendir los informes que solicite el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias, y
- IX. Proponer todo aquello que contribuya al crecimiento de la empresa.

Lineamientos para las empresas

Artículo 72.⁶⁶ Las empresas universitarias deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Se sujetarán a las políticas y lineamientos que en materia financiera y administrativa dicte el Consejo de Administración del Corporativo, de conformidad con la normatividad universitaria, así como al presupuesto anual autorizado por el Consejo General Universitario.
- II. Anualmente se presentarán al Consejo del Centro y al Consejo General Universitario los estados financieros de las empresas universitarias para su aprobación.

- III. La Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias consolidará los estados financieros de las empresas e informará a la Dirección de Finanzas el monto del capital contable al 31 de diciembre de cada año, mismo que será reconocido dentro de los estados financieros de la Institución afectando la cuenta del patrimonio.
- IV. Los recursos económicos que genere la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial se destinarán principalmente a los siguientes conceptos:
- a) Al pago de las obligaciones económicas del crédito contraído por la Universidad de Guadalajara, que determinó el H. Consejo General Universitario;
 - b) Consolidar financieramente a la empresa o áreas especializadas de gestión que los genera o a otras que los requieran;
 - c) Crear nuevas empresas, y
 - d) Financiar de manera complementaria las funciones sustantivas de la Universidad.
- V. La contabilidad de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias se llevará de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las Normas de Información Financiera aplicables a la contabilidad en México, así como los que establezca la Contraloría General de la Universidad.
- VI. La autorización para la apertura o modificación de cuentas bancarias se sujetará a lo dispuesto por la normatividad universitaria.
- Las cuentas bancarias deberán estar a nombre de la Universidad de Guadalajara y la liberación de recursos deberá hacerse mediante firmas mancomunadas del Coordinador del Corporativo y del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, para el ejercicio de los recursos presupuestados para la Coordinación del Corporativo; del Director de la Empresa y el responsable del área administrativa de la misma, para el ejercicio de los recursos presupuestales de las empresas universitarias.
- VII. Los Directores de las empresas universitarias tienen la obligación de declarar y pagar los impuestos de los que las empresas universitarias sean contribuyente y de retener y enterar los impuestos a que se encuentren obligadas las mismas, de conformidad con las disposiciones fiscales. De igual manera, tendrán la obligación de inscribir a las empresas universitarias en el Registro Federal de Contribuyentes en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
Si existe daño patrimonial por el incumplimiento de estas obligaciones el titular de la empresa cubrirá a la Universidad de Guadalajara en forma personal los daños y perjuicios causados, independientemente de las demás acciones que procedan.
- VIII. Las remuneraciones de cualquier naturaleza que paguen las empresas universitarias se harán con cargo a los recursos que generen las propias empresas.
- IX. La Comisión de Hacienda del Consejo General Universitario determinará el monto de los recursos económicos así como el plazo y las condiciones para su otorgamiento a las empresas de nueva creación con el fin de capitalizarlas e inicien su funcionamiento.

Sección III Del Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial

Artículo 73.⁶⁷ La Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial contará con un Consejo Consultivo integrado por:

- I. El Rector del Centro, quien lo presidirá o quien él designe;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- IV. El Coordinador de Desarrollo Empresarial;
- V. El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias;
- VI. Cinco especialistas;
- VII. Los demás que sean necesarios a propuesta del Rector del Centro Universitario.

El Rector del Centro designará a los consejeros a que se refieren las fracciones VI y VII.

El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 74.⁶⁸ El Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial las siguientes:

- I. Proponer políticas generales de funcionamiento de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- II. Opinar sobre el plan general de trabajo de la Coordinación de Desarrollo Empresarial;
- III. Proponer criterios para evaluar el desempeño cuantitativo y cualitativo de los programas de la Coordinación de Desarrollo Empresarial;
- IV. Proponer estrategias para el establecimiento de vínculos entre empresa-universidad-gobierno;
- V. Proponer líneas estratégicas para el desarrollo de programas de gestión empresarial y emprendurismo;
- VI. Recomendar todo aquello que permita el mejor funcionamiento de las empresas universitarias, y
- VII. Proponer la realización de proyectos específicos para el desarrollo o crecimiento de los planes y programas de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial.

Sección IV⁶⁹
“De la Operadora Televisión Abierta”

Artículo 74 Bis1.⁷⁰ La Operadora “Televisión Abierta” tendrá por objeto:

- I. Programar y transmitir la señal de televisión 44 (650-656 MHz), XHUDG-TV;
- II. Planear, diseñar y realizar programas y series de televisión con propuestas y contenidos que promuevan los valores de la Universidad de Guadalajara, que difundan la cultura, que contribuyan a la formación de una sociedad mejor informada y más crítica y que apoyen las tareas de extensión y vinculación Universitaria;
- III. Producir y co-producir series y programas de televisión como una alternativa inteligente de entretenimiento, información, educación y cultura;
- IV. Definir a través de sus propios mecanismos, los temas y tópicos que más interesen a la sociedad y que más la enriquezcan;
- V. Desarrollar propuestas innovadoras en lo que a televisión abierta se refiere;
- VI. Operar las instalaciones y equipos destinados a la producción de televisión que la Universidad de Guadalajara posee;
- VII. Procurar los mecanismos para que las producciones de televisión de la Universidad encuentren la mayor difusión posible a través de canales propios y ajenos y buscar mercados nacionales y extranjeros para estos productos de comunicación;
- VIII. Capacitar y actualizar permanentemente a los recursos humanos que trabajen en televisión abierta;
- IX. Realizar con niveles profesionales y de calidad, los materiales audiovisuales (spots, comerciales, video documentales, entre otros), para televisión que la Universidad y la Red Universitaria, en su conjunto, requieran;
- X. Ofrecer al mercado local, nacional e internacional la realización de comerciales de televisión y documentales comerciales;
- XI. Gestionar el equipamiento de sus instalaciones y operar los materiales e instrumentos asignados a su Unidad;
- XII. Promover, gestionar y en su caso coordinar la realización de producciones y co-producciones cinematográficas y de video alternativo, y
- XIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis2.⁷¹ El Consejo de Administración de la Operadora “Televisión Abierta” estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Rector General de la Universidad de Guadalajara, quien lo presidirá o quien éste designe;
- II. El Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas o quien éste designe;
- III. El Director General de Medios de la Universidad de Guadalajara;
- IV. El titular de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas;
- V. El Director de la Operadora Televisión Abierta; quien fungirá como Secretario Ejecutivo; y
- VI. Los demás que el Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas considere convenientes.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

Artículo 74 Bis3.⁷² Serán atribuciones del Consejo de Administración de la Operadora “Televisión Abierta” además de las establecidas en el artículo 66 del presente, las siguientes:

- I. Aprobar políticas y emitir lineamientos generales en torno a programas y proyectos del canal de televisión 44 (650-656 MHz), XHUDG-TV;
- II. Proponer el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Operadora “Televisión Abierta” al Consejo de Centro;

- III. Analizar y proponer proyectos y programas en materia de producción, post-producción, programación, y transmisión televisiva;
- IV. Aprobar guías de acción, códigos de ética y manuales operativos, que contribuyan a mantener la alta calidad en la programación del canal;
- V. Aprobar el manual de organización de la Operadora "Televisión Abierta" y demás lineamientos técnicos para su adecuada operación; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis4.⁷³ El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuatrimestralmente, previa convocatoria de su Presidente y, en forma extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente o en su defecto las tres cuartas partes de sus integrantes.

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, con los consejeros que asistan.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

El pleno del Consejo o su Presidente, determinarán las personas que podrán ser invitadas a participar con voz informativa a las sesiones del Consejo.

Artículo 74 Bis5.⁷⁴ El nombramiento del Director de la Operadora "Televisión Abierta" y de los Subdirectores corresponderá al Rector General de la Universidad de Guadalajara a propuesta del Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial y con el visto bueno del Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.

El Director de la Operadora "Televisión Abierta" y los Subdirectores deberán reunir los requisitos previstos a continuación, y durarán en su cargo el periodo que determine su nombramiento:

- I. Contar con título de licenciatura y/o probada capacidad profesional;
- II. Ser de reconocida honorabilidad;
- III. Contar con experiencia en el área de gestión cultural.

Artículo 74 Bis6.⁷⁵ El Director de la Operadora "Televisión Abierta" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como representante y administrador de la operadora;
- II. Proponer las políticas institucionales, programas y proyectos en materia de producción y transmisión televisiva;
- III. Fomentar y apoyar las creaciones artísticas, culturales y educativas en el ámbito de la televisión abierta;
- IV. Proponer la designación del personal que requiera la operadora;
- V. Presentar anualmente el programa operativo de la operadora, así como su presupuesto, en los plazos establecidos por la normatividad aplicable;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración de la operadora;
- VII. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de todas las instancias que integran la operadora;
- VIII. Promover estrategias para desarrollar las expresiones artísticas, científicas, académicas y culturales en el ámbito televisivo;
- IX. Gestionar convenios y contratos relacionados con la producción y transmisión televisiva;
- X. Promover y gestionar fuentes de financiamiento externas adicionales, para el cumplimiento de los fines de la operadora;
- XI. Integrar los Comités Técnicos necesarios para el mejor desarrollo de las instancias que integran la operadora;
- XII. Promover las producciones o co-producciones televisivas en la Universidad de Guadalajara en los ámbitos local, nacional e internacional;
- XIII. Gestionar y participar en programas de capacitación del personal académico y administrativo de la Red Universitaria que se dedique a las actividades relacionadas con la televisión cultural;
- XIV. Autorizar el ejercicio de las partidas presupuestales de las instancias que integran la operadora;
- XV. Promover proyectos institucionales relativos a la televisión abierta;
- XVI. Rendir los informes que solicite el Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial; y
- XVII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis7.⁷⁶ Serán atribuciones de la Sub Dirección del Canal de Televisión 44 (650-656 MHz), XHUDG-TV:

- I. Ejecutar las decisiones definidas por la Dirección de la Operadora Televisión Abierta en cuanto a programación, equipos y personal, tanto al interior de la estación televisora, mediante la coordinación de cada una de las áreas que la conforman, como con las diferentes instancias externas con las que se establece contacto;
- II. Es corresponsable del diseño de la elaboración de proyecto de transmisiones, retransmisiones, enlaces, continuidad y seguimiento del canal de televisión 44 (650-656 MHz), XHUDG-TV, en los términos y alcances que el Director de la Operadora Televisión Abierta le encomiende;
- III. Coordinar la programación y retransmisión de la señal del estado de California;
- IV. Administrar, por acuerdo del Director de la Operadora Televisión Abierta, los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para la operación de la estación, y
- V. Los demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis8.⁷⁷ Serán atribuciones de la Sub Dirección de Producciones Universitarias:

- I. Establecer los formatos para la realización de cada una de las series que se transmiten, acorde a los conceptos definidos en la parrilla de programación;
- II. Coordinar y supervisar, por acuerdo del Director de la Operadora Televisión Abierta, el trabajo de directores de programas y series, asistentes de producción y dirección, talento artístico, guionistas e investigadores;
- III. Coordinar y supervisar el trabajo relacionado con los noticieros y demás áreas que se constituyan para alimentar la barra de programación;
- IV. Coordinar el trabajo de los servicios de pre-producción, de cámaras portátiles y sistemas de post-producción;
- V. Coordinar los trabajos relacionados con la información, la producción y la post-producción; a la cual se encontrarán adscritos reporteros, camarógrafos, editores y redactores, entre otros;
- VI. Coordinar la operación y el mantenimiento de los equipos técnicos de foros, sistemas portátiles, área de post-producción y equipo de cómputo; incluyendo las áreas de iluminación y tramoya;
- VII. Administrar, por acuerdo del Director de la Operadora Televisión Abierta, los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para la operación de la estación; y
- VIII. Promover, gestionar y en su caso coordinar la realización de producciones y co-producciones cinematográficas y de video alternativo, y
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis9.⁷⁸ Serán atribuciones de la Unidad de Cine:

- I. Promover, gestionar y en su caso coordinar la realización de producciones y co-producciones cinematográficas y de video alternativo, y
- II. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Capítulo Quinto De las divisiones

Artículo 75. Las Divisiones se regirán de conformidad con lo establecido en los capítulos V y VI del Título Quinto de la Ley Orgánica, así como VI y VII del Título Cuarto del Estatuto General de esta Casa de Estudios.

Artículo 76. La División de Economía y Sociedad, se conforma con los Departamentos de:

- I. Economía;
- II. Métodos Cuantitativos; y
- III. Ciencias Sociales y Jurídicas;

Artículo 77. La División de Gestión Empresarial, se integra con los Departamentos de:

- I. Administración;
- II. Mercadotecnia y Negocios Internacionales;
- III. Sistemas de Información;
- IV. Recursos Humanos; y
- V. Turismo, Recreación y Servicio.

Artículo 78. La División de Contaduría, se constituye con los Departamentos de:

- I. Finanzas;
- II. Auditoría; y
- III. Contabilidad e Impuestos.

Capítulo Sexto De los Departamentos

Artículo 79. Los Departamentos se registrarán de conformidad con lo establecido en los capítulos VII y VIII del Título Quinto de la Ley Orgánica, así como el capítulo VIII del Título Cuarto del Estatuto General de esta Casa de Estudios.

Artículo 80. Los Departamentos del Centro Universitario, contarán con Academias, Institutos, Centros de Investigación y Laboratorios, de conformidad en lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del Estatuto General.

Apartado Primero De las Academias

Artículo 81. Por Academia se entenderá la unidad departamental que agrupa un conjunto de profesores que guardan afinidad con respecto a sus funciones de investigación, docencia y servicio.

Las Academias se formarán a partir de cursos afines, agrupados por ejes cognoscitivos, campos disciplinares u objetos de estudio, bajo la dirección del Jefe del Departamento respectivo.

Artículo 82. Son funciones y atribuciones de las Academias, las siguientes:

- I. Unificar criterios en los procesos educativos, en lo que respecta a contenidos temáticos, métodos pedagógicos, técnicas de enseñanza-aprendizaje, cronogramas de actividades, medios y apoyos didácticos, y procedimientos de evaluación;
- II. Promover lo conducente en materia de formación y actualización docente;
- III. Realizar, en su área de competencia, investigación que apoye los procesos educativos, intercambiando conocimientos y experiencias relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Evaluar, en términos de los reglamentos aplicables, la operación e impacto de los cursos docentes, de investigación y difusión que estén bajo la responsabilidad de la Academia;
- V. Organizar sus programas en razón de la formación integral de los alumnos, que les permita la aplicación de sus conocimientos, aptitudes y destrezas en el ejercicio profesional; y
- VI. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 83. Los profesores adscritos, serán convocados por el Jefe del Departamento para la instalación de las Academias, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al inicio del correspondiente ciclo lectivo.

Artículo 84. Las Academias en el Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas se integrarán con:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. El personal académico adscrito a la Academia.

Artículo 85. La designación del Presidente y Secretario de la Academia, se hará por elección directa de sus miembros. Permanecerán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 86. Son requisitos para ser designado Presidente de Academia, ser de reconocida capacidad académica y contar preferentemente, con nombramiento de Profesor de Carrera.

Artículo 87. Son funciones y atribuciones de los Presidentes de Academia, los siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Academia;
- II. Representar a la Academia ante los órganos y autoridades universitarias;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- IV. Promover el adecuado y eficiente desarrollo de la Academia;
- V. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;

- VI. Integrar el programa de actividades de la Academia, para su discusión;
- VII. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos de la Academia e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;
- IX. Establecer comunicación permanente con los Presidentes de las demás Academias y Coordinador de Carrera respectivo, con el objeto de mejorar sus actividades; y
- X. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 88. Serán funciones y atribuciones del Secretario de Academia, las siguientes:

- I. Fungir como Secretario de Actas de la Academia;
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos de la Academia; y
- III. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 89. Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la Academia, las siguientes:

- I. Asistir y contar, con voz y voto a las sesiones de la Academia;
- II. Proponer, al Presidente de la Academia, los asuntos que estimen deban ser tratados en cada sesión;
- III. Informar sobre el desarrollo de sus cursos;
- IV. Ejecutar los planes y programas de acuerdo a las políticas y lineamientos institucionales;
- V. Realizar sus actividades, de conformidad con los acuerdos de la Academia;
- VI. Entregar puntualmente los reportes de las evaluaciones y los informes de los trabajos que les sean requeridos por el Presidente de la Academia; y
- VII. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Apartado Segundo De los Institutos

Artículo 90. Son requisitos para ser designado Director de un Instituto, los siguientes:

- I. Contar con la categoría académica de Titular, o grado de Doctor;
- II. Ser profesor de tiempo completo; y
- III. Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Instituto.

Artículo 91. Los Directores de los Institutos durarán en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que hubiera sido designado el Rector del Centro.

Artículo 92. Son atribuciones y funciones de los Directores de los Institutos, las siguientes:

- I. Representar al Instituto ante los órganos y autoridades universitarias;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- III. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Instituto;
- IV. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;
- V. Integrar el programa de actividades del Instituto;
- VI. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos del Instituto e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;
- VIII. Establecer comunicación permanente con los Directivos de las demás unidades departamentales con el objeto de mejorar sus actividades, y
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Apartado Tercero De los Centros de Investigación

Artículo 93. Son requisitos para ser designado Director de un Centro de Investigación, los siguientes:

- I. Ser profesor de tiempo completo, con la categoría académica de Titular; y
- II. Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Centro de Investigación.

Artículo 94. Los Directores de los Centros de Investigación, durarán en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que hubiera sido designado el Rector del Centro.

Artículo 95. Son atribuciones y funciones de los Directores de los Centros de Investigación, las siguientes:

- I. Representar al Centro de Investigación ante los órganos y autoridades universitarias;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- III. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Centro de Investigación;
- IV. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;
- V. Integrar el programa de actividades del Centro de Investigación;
- VI. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro Universitario;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos del Centro de Investigación e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;
- VIII. Establecer comunicación permanente con los Directores de los demás Centros de Investigación, con el objeto de mejorar sus actividades; y
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Apartado Cuarto De los Laboratorios

Artículo 96. Son requisitos para ser designado Jefe de un Laboratorio, los siguientes:

- I. Ser profesor de carrera de tiempo completo; y
- II. Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Laboratorio.

Artículo 97. Los Jefes de los Laboratorios, durarán en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que hubiera sido designado el Rector del Centro Universitario.

Artículo 98. Son atribuciones y funciones de los Jefes de Laboratorios, las siguientes:

- I. Representar al Laboratorio ante los órganos y autoridades universitarias;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- III. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Laboratorio;
- IV. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;
- V. Integrar el programa de actividades del Laboratorio;
- VI. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos del Laboratorio e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;
- VIII. Establecer comunicación permanente con los Directivos de las demás unidades departamentales con el objeto de mejorar sus actividades, y
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Capítulo Séptimo Disposiciones complementarias

Artículo 99. Los órganos consultivos y de vinculación del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, se regularán de conformidad con lo establecido el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley Orgánica y el Capítulo V del Título Cuarto del Estatuto General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2000/1236 relacionado con la entrada en vigor del mismo

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2000/1238 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO. El presente dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. II/2003/781 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Resolutivo del Dictamen No. I/2004/372 relacionado con la entrada en vigor del mismo

VIGÉSIMO QUINTO. Este Dictamen entrará en vigor el 1° de enero de 2005.

Resolutivo del Dictamen No. II/2004/374 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SEGUNDO. Este Dictamen entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2005.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2006/287 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO CUARTO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. I/2006/292 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO CUARTO. Estas modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Resolutivo del Dictamen No. I/2008/199 relacionado con la entrada en vigor del mismo

NOVENO. Las modificaciones contenidas en este dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. I/2008/200 relacionado con la entrada en vigor del mismo

QUINTO. Las disposiciones contenidas en este dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario y serán publicadas en la Gaceta.

Resolutivo del Dictamen No. I/2008/201 relacionado con la entrada en vigor del mismo

OCTAVO. Los resolutiveos contenidos al tenor del presente dictamen entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. II/2010/281 relacionado con la entrada en vigor del mismo

VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. II/2011/296 relacionado con la entrada en vigor del mismo

NOVENO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación y previa aprobación del H. Consejo General Universitario.

DÉCIMO. De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítese al C. Rector General resuelva provisionalmente la presente propuesta, en tanto la misma es aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Información sobre su aprobación y modificaciones:

- Este Estatuto Orgánico fue aprobado con Dictamen No. 45947 en sesión del H. Consejo General Universitario del 07 de octubre de 1994.

Modificaciones:

- Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.
- Dictamen No. I/2004/372 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 374 de fecha 10 de enero de 2005.
- Dictamen No. II/2004/374 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 374 de fecha 10 de enero de 2005.
- Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 448 de fecha 21 de agosto de 2006.
- Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 448 de fecha 21 de agosto de 2006.
- Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- Dictamen No. I/2008/200 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- Dictamen No. I/2008/201 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- Dictamen No. I/2010/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de octubre de 2010. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 636 de fecha 08 de noviembre de 2010.
- Dictamen No. II/2011/296 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2011. Publicado en el Suplemento de la Gaceta Universitaria No. 678 de fecha 07 de noviembre de 2011.

Revisado: Oficina del Abogado General, enero de 2012.

